



Municipalidad de Villa María
H. Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 2103

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art.1-Establécese mediante la presente Ordenanza un sistema de protección y ayuda a la persona discapacitada.
- Art.2-Entiéndese por discapacitado a toda aquella persona comprendida en el Art.2 de la Ley Nacional Nº 22.431, que establece:"A los efectos de esta Ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.
- Art.3-Las Empresas de Transporte Urbano de Pasajeros, sometidas al contralor de esta Municipalidad, deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas en el trayecto que medie entre el domicilio del discapacitado y el establecimiento educacional y/o de rehabilitación a que deban concurrir o su lugar de trabajo.
- Art.4-El D.E. reglamentará el tipo de pase que deberán exhibir los discapacitados a los fines de su traslado gratuito y las comodidades que tales medios de transporte deben otorgar a los discapacitados.
- Art.5-Establécese el libre tránsito y estacionamiento, conforme a las disposiciones Municipales vigentes, para los automóviles que sean de propiedad de discapacitados o que estos usen para su traslado.
- Art.6-El D.E. reglamentará el sistema de identificación que acredite el derecho a franquicia de libre tránsito y estacionamiento para casos del Art. anterior.
- Art.7-Toda obra pública que suponga el acceso de público y que se ejecute en lo sucesivo deberá prever accesos, medios de circulación en sillas de rueda. La misma previsión se exigirá a empresas privadas // destinadas a servicios públicos o espectáculos públicos que en adelante se construyan o reformen.
- Art.8-Queda facultado el D.E. para determinar el alcance de la obligación que prevee el art. anterior en razón a las características y destino de tales construcciones.
- Art.9-Protocolícase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.-

MIGUEL RAFAEL GARCIA
SECRETARIO HABILITADO
Honorable Concejo Deliberante



RAMON JORGE GOMEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante